



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: VENTA DE LA COSA COMÚN –MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 151314089001-2022-00046-00
DEMANDANTE: MARYSOL URREGO ZAPATA
DEMANDADO: LUIS ADULFO RINCÓN ROCHA
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

El 1º de junio de 2022 se recibió en el correo electrónico institucional la demanda intitulada. Revisado el libelo inicial y sus anexos, acorde con lo previsto en los artículos 26-4º, en armonía con el canon 17-1º y el 28-7º del C.G.P. se tiene que la competencia para conocer del asunto corresponde a este juzgado, en consecuencia, se proveerá en los siguientes términos:

INADMÍTESE la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ciudadana **Marysol Urrego Zapata** en contra de **Luis Adolfo Rincón Rocha**, en orden a que se decrete la venta *ad valorem* del inmueble denominado “San José”, registrado bajo el folio inmobiliario No. 072-38755 y cédula catastral No. 002000030394000, ubicado en la vereda Palmar del municipio de Caldas Boyacá, y que se distribuya el producto de la venta entre demandante y demandado en proporciones iguales; y se inadmite de conformidad con lo previsto en el Art 90 de C. G.P., para que sea corregida dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de ser rechazada.

A continuación, se señalan los aspectos a corregir:

1. Al tenor de lo señalado en el art. 406 del C.G. del P. debe allegarse la prueba de que demandante y demandado son condueños, pues las documentales allegadas con la demanda, escritura pública No. 0969 del 11 de septiembre de 2017, de la Notaría Segunda de Chiquinquirá y certificado de tradición correspondiente a la matricula inmobiliaria No. 072-38755, dan cuenta de que Marysol Urrego Zapata y Luis Adolfo Rincón Rocha, adquirieron derechos y acciones herenciales (falsa tradición) sobre el predio llamado San José, pero no demuestran que ellos sean copropietarios de ese fundo.
2. Se debe aclarar la pretensión primera de la demanda, puntualmente la identificación del inmueble objeto de la venta, toda vez que allí se describe un globo de mayor extensión y una parte del mismo, sin especificar de manera clara el área total, ni tampoco sobre que parte versa la pretensión.

Ahora, el inmueble debe especificarse por sus linderos y colindantes **actuales** y en la demanda apenas se transcriben los del título de tradición. (art.83 C.G.P.) y en tirándose de una venta en pública subasta la identificación física y jurídica del predio resulta indispensable a fin de evitar perjuicio a terceros de buena fe.

3. Así mismo, debe aclararse la pretensión segunda, en tanto allí se solicita que el producto de la venta se reparta de acuerdo a los porcentajes pertenecientes a cada uno de los propietarios, los cuales, de conformidad con el certificado de libertad y tradición No. 072-38755, corresponde al 50% para cada uno, y lo cierto es que dicho folio nada señala sobre dicho porcentaje.

Adviértase que ante la pérdida de vigencia del Decreto 806/2020, la actuación se adelantará haciendo uso de las TIC bajo los derroteros del art. 103 del C.G.P. y demás disposiciones concordantes, así como atendiendo lo previsto en acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura¹, hasta tanto se expida nueva legislación al respecto, momento en el que se deberá atender el régimen de transición que la norma establezca.

RECONOCER personería al Abogado **Leonel Delgadillo Díaz**, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fuera otorgado, visible a folio 2 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 20 de fecha 10 de junio de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ ROCHA
Secretario

¹ Se pueden consultar los acuerdos PCSJA21-11840 y PCSJA22-11930

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45cc5898e11cd77f85d14cf17352ab7ef7a4610634bbf1f1a320d87338d3a10**

Documento generado en 09/06/2022 12:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>